

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—Ley de 28 de Noviembre de 1857.—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Imprenta de Nicanor Fernández, calle de la Cárcaba, núm. 5; al precio de 10 reales mensuales para fuera franco de porte y 8 en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha Imprenta se admiten los anuncios á real por línea.—La suscripción se hará por trimestres anticipados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Julio)

REAL DECRETO.

De conformidad con lo que me ha propuesto mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el reglamento publicado en 4 de Marzo último organizando las carreras civiles de la Administración.

Art. 2.º El Gobierno presentará á las Cortes en la próxima legislatura un proyecto de ley en que resuelva definitivamente este importante asunto.

Dado en Palacio á 13 de Julio de 1866.—Está rubricado de la real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

(Gaceta del 22 de Julio)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Conocidas son de V. M. las graves dificultades que, desde hace tiempo, vienen embarazando la marcha ordenada y regular del Tesoro público.

Empobrecido el país por efecto de las guerras y convulsiones políticas en que se vió envuelto desde fines del último siglo, hallábase en lamentable retraso respecto de otros pueblos de Europa, que gozaron desde 1815 todas las ventajas de una prolongada y casi no interrumpida paz.

Consolidadas las instituciones y el

reposo interior con la mayoría de V. M., comenzaron desde entonces á desarrollarse los fecundos gérmenes de riqueza que la nación encierra y á acrecentarse rápidamente las rentas del Estado. A ello contribuyó también la desamortización civil y eclesiástica, siendo además para el Tesoro fuente de grandes recursos; mas como eran tantas las necesidades vivamente sentidas que el país anhelaba ver satisfechas, y se contaba con recursos del porvenir, se elevaron determinados gastos á cifras tan exageradas, que crearon por este concepto un descubierto considerable; y como á par de los capitales que consumían las obras públicas, las construcciones marítimas y civiles y los demás servicios extraordinarios, se acrecentaban en cada presupuesto los gastos permanentes, ya con los que eran natural consecuencia de esos mismos servicios, ya con los intereses de la parte de capital que provenía de los pueblos y de las corporaciones benéficas y de instrucción pública, con las que se ha realizado y sigue realizándose un verdadero empréstito, y ya también con los intereses y amortización de las subvenciones que se satisfacían á las empresas de ferro carriles, el resultado ha sido que, á pesar del progresivo aumento de las rentas públicas, los presupuestos han venido saldándose constantemente en déficit, acumulando año en pos de año descubiertos abrumadores para el Tesoro.

Estos descubiertos no pesaban, sin embargo, cuando la abundancia de capitales extranjeros importados para la construcción de ferro carriles, cuando el alto precio de los frutos, la actividad de los negocios y el bien estar general, hacían afluir á bajo interés sumas cuantiosas á la Caja de Depósitos, que representaban una gran parte del ahorro anual del país.

La crisis comercial y metálica nacida en Europa con la guerra de los Estados Unidos, sostenida por el desenvolvimien-

to de sus relaciones comerciales con el Levante que absorben sumas cuantiosas en especie, y agravada por efecto de la inmensa masa de valores fiduciarios lanzada á la circulación sin las reservas convenientes; los gastos considerables que á causa de sucesos extraordinarios, hemos tenido que sufragar en Africa y América; la falta consiguiente de las remesas de Ultramar; el estancamiento de los frutos; la depreciación de toda clase de valores, y la paralización de la industria y del comercio, crearon una situación económica harto penosa en el país, y en nuestros centros mercantiles una profunda crisis metálica, cuyas fatales consecuencias alcanzan hoy á todas las clases sociales.

Con tal conjunto de circunstancias desfavorables no podía ménos de cundir la desconfianza y de retraerse el capital, que es de suyo asustadizo, como lo prueba el hecho de que en ménos de tres años la Caja de Depósitos ha visto mermar sus imposiciones cerca de 600 millones de reales, sin que esta suma haya sido destinada al acrecentamiento del trabajo nacional, con beneficio de las clases obreras, puesto que, durante ese mismo período, el trabajo ha disminuido y ha decrecido el precio de los jornales.

No bastando por consiguiente los suplementos de la Caja para saldar los descubiertos del Tesoro, y no permitiendo las circunstancias entretener en otra forma una gran masa de Deuda flotante, fué preciso apelar á otros medios y consolidar una parte de aquellos descubiertos. De aquí tuvo origen la ley de 26 de Junio de 1864, que autorizó la consolidación de 600 millones efectivos y creó á la vez, sobre los productos de la desamortización, billetes hipotecarios, de que ha llegado á hacerse uso por 1.000 millones de reales. De esta suma se encuentra ya amortizada cerca de una quinta parte, y lo será el resto por completo en un período de poco más de cuatro años.

Estos valores transitorios no eran en esencia otra cosa que la realización anticipada de productos de la desamortización previamente consumidos, y su importe no debe ser tomado en cuenta al tratarse del saldo de los descubiertos del Tesoro que provienen de déficits de presupuestos ordinarios, para los que no existen medios de extinción. Es, pues, innegable que la consolidación solo tuvo lugar por la ya espesada suma de 600 millones de reales, y como á la vez disminuyeron en esa misma cantidad las imposiciones de la Caja de Depósitos y se acrecentaron los descubiertos con los déficits considerables de los dos últimos ejercicios, la situación del Tesoro no pudo mejorar y ántes bien se ha hecho más penosa y estrecha cada día.

El pasivo exigible del Tesoro es hoy ciertamente menor que hace dos años; pero es más difícil y costoso su entretenimiento por efecto de la situación económica que atravesamos, y las demandas de capital que ese mismo entretenimiento exige contribuyen grandemente á aumentar la perturbación que sufren nuestros mercados.

Ante semejantes dificultades, el Gabinete anterior creyó indispensable consolidar de una vez los descubiertos del Tesoro, y pidió autorización á las Cortes para emitir Deuda perpétua en cantidad suficiente á producir efectivos 1.200 millones de reales; pidiéndola también para zanjar las reclamaciones pendientes sobre el arreglo de la Deuda y para llevar á efecto economías bastantes á nivelar el presupuesto, como medios de levantar el crédito y operar á mejores condiciones.

Concedidas estas y otras autorizaciones por la ley de 30 de Junio último, es llegado el caso de que el Gobierno de V. M. examine el uso que le es dado hacer de las facultades de que se halla investido.

No es discutible siquiera la imposibilidad de realizar un empréstito en el inte-

rior, dadas las actuales condiciones de nuestros mercados; y la guerra encendida en el centro de Europa, sin que se sea dado proveer aun su extension y consecuencias, dificulta por ahora la realizacion de grandes operaciones en el extranjero. Además, el profundo abatimiento de nuestro crédito haria onerosa la operacion que se creyera más favorable, aun cuando se ligara con el arreglo de las Deudas y la apertura de la Bolsa de Londres. Existe muy generalizada en Europa la creencia de que España no se basta á sí misma, y no podrá restablecer sólidamente su crédito sin un gran acto de energía moral y una demostracion evidente y palpable de los recursos positivos del país.

El Gobierno de V. M. juzga, por tanto que ni puede ni debe pensarse hoy en emisiones de Deuda consolidada; pero como son tales y de tal importancia las dificultades económicas que existen como el Tesoro se ve imposibilitado de cubrir apremiantes obligaciones; como la falta de numerario circulante ha hecho desmerecer al billete de Banco en los principales centros, produciendo quebrantos incalculables para todas las clases; como la depreciacion de los valores públicos y comerciales ha mermando notablemente la fortuna de millares de familias; paralizado la accion de las empresas constructoras de obras públicas y puesto en liquidacion á casi todas las Sociedades de crédito, en lo que no ha tenido pequeña parte la desproporcion existente entre la masa de valores fiduciarios en circulacion y la suma de las reservas metálicas que le sirven de garantía; y como el considerable desnivel de los cambios con el exterior y entre las diversas plazas del Reino embaraza al comercio y hace escasear cada dia más el numerario, el Gobierno considera que semejante situacion no puede prolongarse y que para salvarla no hay otro medio que apelar al concurso del país.

De igual manera pensaba en otro tiempo el Ministro que suscribe, y no es para él dudoso que el leve sacrificio que entonces iba á pedirse á los contribuyentes habria sostenido la circulacion en nuestros grandes centros mercantiles y hubiera desahogado el Tesoro sin los inconvenientes que lleva consigo toda emision de Deuda perpétua. Recurso á que fué preciso apelar cuando el estado de la opinion no permitia, como ahora ya amaestrada por la experiencia, variar de rumbo.

Suspendida actualmente la legislatura, no es dado demandar su concurso para exigir un sacrificio al país; mas, por fortuna, existe un medio de salvar todas las dificultades dentro de la legalidad. Las Cortes han votado el cupo de la contribucion territorial y las tarifas de la industrial para el corriente año económico, estando autorizada su cobranza por la ley de 30 de Junio último; pues bien: una simple anticipacion en los plazos de pago de aquello mismo que los contribuyentes están obligados á satisfacer dentro del año

económico, será bastante para que el Tesoro quede durante algunos meses en completo desahogo. para que, llevándose el metálico desde los campos á los centros mercantiles, mejore la circulacion monetaria, se restablezca el nivel de los cambios dentro del Reino, renazca la confianza y desaparezca el oneroso gravamen que sufren en determinadas localidades todas las clases sociales por el descuento de los billetes de Banco, cuyo gravamen si pudiera ser exactamente apreciado se veria que, solo en Madrid, representa una cifra aproximada á la del impuesto indirecto; y para que, levantándose el crédito de su postracion actual y dando tiempo á que llegue y se consolide la paz en Europa, pueda operarse ventajosamente en los mercados extranjeros á fin de saldar en definitiva los descubiertos del Tesoro.

Y como, por otra parte, el Gobierno está firmemente decidido á realizar importantes economias en todos los servicios públicos hasta conseguir la positiva nivelacion del presupuesto, de manera que no vengan á producirse nuevos deficits en lo porvenir, no es aventurado confiar en el completo afianzamiento del crédito del Estado. Si no son ya del dominio público las economias que van á realizarse, sabe V. M. que consiste en el vivo deseo que anima al Gobierno de llevarlas hasta el último limite de la posibilidad, de modo que el país se persuada de que tras pasándolo se perjudicarían importantes servicios y con ellos los intereses generales y particulares. De todas suertes, la suma de las economias será conocida antes de que llegue el plazo de percepcion del primer semestre de las contribuciones.

No debe olvidarse, sin embargo, que las principales naciones de Europa han hecho en los últimos tiempos, aun antes de llegar al estado de guerra en que algunas se encuentran, grandísimos sacrificios para mantener su importancia política y militar, y que España ha sostenido una guerra marítima, no terminada todavía, en cuya situacion no la es dado desarmarse, ni sería prudente hacerlo ante los sucesos de que es teatro la Europa.

El Gobierno, á pesar de todo, no demanda sacrificio alguno al país, pues la simple anticipacion del pago de sus cuotas en dos semestres no envuelve siquiera un gravamen para los contribuyentes, puesto que se les abonará un descuento igual al del Banco de España y al interés máximo que satisface la Caja de Depósitos; de modo que el que tenga medios disponibles obtendrá desde luego una ventaja positiva, y el que carezca de ellos, por el momento, encontrará en el abono del descuento la compensacion del interés que pueda verse obligado á pagar.

Y cuando tales y tan importantes fines han de conseguirse; cuando los funcionarios públicos van á sufrir una reduccion gravosa en sus haberes; cuando V. M. misma, dando como siempre

noble ejemplo de desinterés y elevado patriotismo, ha querido que su asignacion se sujete al descuento del 25 por 100, á pesar de no hallarse comprendida en la ley; seria ofender á los contribuyentes el poner siquiera en duda que se apresurarán gustosos, no ya á dar al Tesoro, como V. M., una cuarta parte de sus rentas, sino simplemente á pagarle en más breves plazos lo que por la ley están obligados á satisfacer en todo el presente año económico.

Por tales consideraciones, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la rúbrica de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 20 de Julio de 1866.—Señora: A. L. R. P. de V. M. Manuel Garcia Barzanallana.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las cuotas de las contribuciones territorial é industrial comprendidas en los repartimientos y matrículas aprobadas para el corriente año económico, con arreglo á los cupos y tarifas que figuran en el presupuesto general del Estado, cuyo cobro autoriza la ley de 30 de Junio último, y los recargos sobre esas mismas cuotas que, segun las disposiciones vigentes, deberian satisfacerse en cuatro trimestres sucesivos, el 5 de Agosto y 5 de Noviembre de 1866, y el 5 de Febrero y el 5 de Mayo de 1867, se pagarán en dos plazos iguales, ó sean en cada uno el importe de dos trimestres, el 5 de Agosto y el 5 de Noviembre próximos.

Art. 2.º Los contribuyentes tendrán derecho, por la anticipacion al Tesoro de sus cuotas y recargos dispuesta en el artículo anterior, á un descuento de 9 por 100 al año, el mismo que tiene establecido el Banco de España, é igual al interés máximo que abona la Caja de Depósitos. Al efecto, en los recibos del segundo trimestre del actual año económico, que se expidan para el cobro en 5 de Agosto, se hará la bonificacion de 2 y 250 milésimas por 100, y en los que comprendan á una suma el tercero y cuarto trimestre, que han de recaudarse el 5 de Noviembre, la de 3 y 375 milésimas por 100.

Art. 3.º Si algun contribuyente anticipase en todo el mes de Agosto próximo los dos últimos trimestres del año económico, que segun el presente decreto debe satisfacer el 5 de Noviembre, se le hará la bonificacion de 5 y 625 milésimas por 100 del importe en junto de ámbos trimestres.

Art. 4.º Las Administraciones de Hacienda pública y las Tesorerías de provincia expedirán los correspondientes cargamentos y cartas de pago por la totalidad de los cupos y recargos que se satisfagan, y el importe del descuento ó bonificacion de que tratan los anteriores artículos se formalizará en con-

cepto de intereses de la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 5.º No serán reclamables del Tesoro público los recargos para gastos de interés común provinciales y municipales, que hubiere recaudado anticipadamente en virtud de lo que dispone el presente decreto, hasta que lleguen los vencimientos naturales de los respectivos trimestres.

Art. 6.º El Gobierno en la próxima legislatura dará cuenta á las Cortes de las disposiciones del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE HACIENDA.

NEGOCIADO ÚNICO.

La Direccion general de Contribuciones, al trasmitirme el anterior real decreto, hace á este Gobierno de provincia las prevenciones siguientes:

Al trasladar á V. S. el real decreto que precede para que inmediatamente le comunique á la Administracion de Hacienda pública de esa provincia, y á los Ayuntamientos por medio del *Boletín oficial*, ha acordado esta Direccion se observen para el cumplimiento y ejecucion del mismo las reglas siguientes:

1.º Si al recibo de esta circular no se hallasen aprobados en esa provincia todos los repartos y matrículas de las contribuciones territorial é industrial, hará V. S. que por la Administracion de Hacienda pública se adopten, caso de no haberlo sido ya, las medidas coercitivas que prescriben las disposiciones vigentes contra los Ayuntamientos morosos.

2.º Con arreglo á lo que se dispone en el artículo 1.º del preinserto real decreto, adoptará V. S. de acuerdo con la Administracion, las medidas más enérgicas para que el dia 5 de Agosto próximo se proceda en todos los pueblos de esa provincia, á la cobranza de las expresadas contribuciones territorial é industrial y sus recargos, correspondiente al 1.º y 2.º trimestre de este año.

3.º La cobranza se verificará por los recaudadores con responsabilidad directa á la Hacienda que en 1.º de Agosto hayan sido puestos en posesion de sus respectivos cargos por tenerlos garantidos, y por las Administraciones y Ayuntamientos en las capitales de provincia y pueblos en donde no haya Recaudador por cuenta de la Hacienda.

4.º Fijado el dia 5 de los meses de Agosto y Noviembre para el pago de los cuatro trimestres del actual año económico, los plazos para adoptar contra los contribuyentes morosos las medidas

coercitivas de instruccion, empezarán á contarse desde el dia 10 de los referidos meses.

5.ª La Administracion de Hacienda pública dispondrá lo necesario para que en los recibos de talon de los contribuyentes, respectivos al 2.º trimestre, se haga la bonificacion que determina el artículo 2.º del mencionado real decreto, deduciéndose por consiguiente de su total importe el dos y doscientas cincuenta milésimas por ciento, cuya operacion habrá de verificarse al respaldo del expresado recibo del 2.º trimestre, que deberá hallarse ya estendido y comprobado por la misma Administracion.

6.ª En los recibos de los contribuyentes, respectivos al 3.º y 4.º trimestre que han de cobrarse de una sola vez el 5 de Noviembre próximo, se practicará al respaldo del último un resumen del importe de las cuotas y recargos que comprendan los dos, y de la suma total se deducirá el tres y trescientas setenta y cinco milésimas por ciento de interés ó bonificacion que dispone el artículo 2.º del decreto. La Administracion exigirá de los recaudadores y de los Ayuntamientos, que antes de dar principio á la cobranza presenten en ella los recibos unidos del 3.º y 4.º trimestre con la nota-resumen de que se deja hecho mérito, á fin de que despues de comprobada se estampe á continuacion el sello de la misma.

7.ª En virtud de lo que se dispone en el artículo 3.º del real decreto citado, los contribuyentes que en todo el mes de Agosto anticipen los dos últimos trimestres de las expresadas contribuciones, optarán á la bonificacion ó interés de dos y seiscientos veinte y cinco milésimas por ciento del importe de ambos trimestres, estampándose en el recibo del último la nota-resumen que se prescribe en la regla anterior, garantida igualmente por la comprobacion y sello de la Administracion de Hacienda.

8.ª La expedicion de cargatemes y cartas de pago por la totalidad de los cupos y recargos que se satisfagan, y formalizacion del importe del descuento ó bonificacion mandada hacer, se verificará en la forma dispuesta en el artículo 4.º del decreto; y con arreglo al 5.º no serán reclamables del Tesoro público, y de consiguiente no podrán satisfacerse á los partícipes en ellos, los recargos para gastos de interés común provinciales y municipales, que anticipadamente se recauden; cuidando la Administracion de que los ingresos de estos últimos en la Tesoreria, se realicen en metálico precisamente y no por medio de formalizaciones.

9.ª Con objeto de asegurar suficientemente los intereses públicos, y á fin de que ingresen puntualmente en Tesoreria los fondos que vayan recaudándose, la Administracion de Hacienda pública de esa provincia intervendrá en la forma que conceptúe más eficaz la cobranza del recaudador en la capital, y dispondrá que los Alcaldes á su vez

intervengan la de los pueblos; participando á la propia Administracion cada dos dias el importe de la cobranza que se hubiese realizado.

10.ª La Administracion de Hacienda pública, bajo su responsabilidad más estrecha, ejercerá una severa vigilancia sobre los recaudadores por cuenta de la Hacienda, obligándoles á que ingresen diariamente en Tesoreria y sin contemplacion alguna, los ingresos que vayan realizando, por lo respectivo á la cobranza de la capital, y en cuanto á la de los demás pueblos dentro de los periodos más breves posibles y que no excederán en ningun caso de ocho dias.

Igual vigilancia ejercerá la Administracion sobre los Ayuntamientos encargados de la cobranza de contribuciones, en defecto de recaudador por cuenta de la Hacienda, excitándoles á que las entregas en Tesoreria las verifiquen en periodos tambien cortos, y procurando que al finalizar los meses de Agosto y Noviembre en que vencen los dos plazos para la cobranza, hayan realizado ésta completamente.

Al hacer á V. S. las anteriores prevenciones, es inútil recomendarle la urgente preferencia que merece este servicio y la necesidad de que por su parte adopte cuantas medidas le sugiera su celo, valiéndose de la fuerza moral que le presta su autoridad, á fin de que el anticipo se verifique en la provincia de su mando con el éxito más lisonjero, y de que por ningun motivo se vean defraudados los contribuyentes de la bonificacion que por áquel se les concede; persiguiendo, en su caso, con todo rigor á cualquier que pueda dar margen á semejante falta.

Y al publicarlo en el Boletin oficial de la provincia, cumple á mi deber inculcar á todos los Ayuntamientos y contribuyentes el móvil que para ello ha impulsado al Gobierno de S. M., aunque bien determinado está en el preámbulo que precede á la parte dispositiva.

El interés nacional y la necesidad de afianzar su crédito ante la Europa, que le cree humillado; exige un pequeño esfuerzo en el contribuyente; y la agrupacion en uno de todos los elementos de que España puede disponer. No es sacrificio anticipar por tres ó más meses con el interés elevado del descuento que se concede, lo que dentro del año se ha de satisfacer; es sólo una demanda al patriotismo y un laudable deseo de evitar mayores imposiciones al país, si los recursos vinieran del extran-

jero con condiciones ónerosas, que el país tambien y de todas maneras tendria que levantar. La actual época de la recolección, que parece bendecida por la Providencia, facilita al contribuyente los medios de corresponder á su llamamiento, quedando despues desembarazado de la pesadilla del importe para los trimestres siguientes, en que nada se les ha de demandar.

La situacion económica, desahogada de un país, es la arteria en donde se nutren todas las transacciones comerciales y de donde emana el trabajo y la produccion que distrae los malos instintos y arraiga la moralidad.

Siendo esta la verdad desnuda de todo fin político, espero confiado que todos contribuirán en proporcion á sus fuerzas, por nada mejor clasificadas que por los tributos cuya anticipacion se impone, á levantar el crédito del Tesoro, único objeto de la anticipacion; rivalizando cada cual en hacerlo con mayor prontitud, pues las medidas coercitivas con los morosos son inevitables, estando como estoy resuelto á que por nada ni por nadie pueda eludirse aquella soberana y legal disposicion.

Los señores Alcaldes publicarán este Boletin en tres dias consecutivos y le tendrán expuesto en el sitio más concurrido en la primera quincena del próximo mes.

Zamora, 25 de Julio de 1866.
—Fermin Ladron de Cegama.

Instrucción pública.—Negociado 5.º

Habiéndose dispuesto por real orden de 30 de Noviembre de 1858, que dentro de los diez dias siguientes al vencimiento de cada trimestre se remitá á la Secretaria de la Junta de Instruccion pública los recibos de los Maestros de primera enseñanza, en los cuales se justifique que los respectivos profesores han percibido

el importe de sus dotaciones correspondientes; y teniendo presente que á pesar del tiempo trascurrido, los pueblos de esta provincia que á continuacion se expresan, no han dado cumplimiento á aquella real disposicion relativamente al pago del cuarto trimestre del año económico de 1865 á 66, he resuelto conminar á los Alcaldes respectivos con diez escudos de multa, si á término perentorio de décimo dia no realizan dichos pagos.

Zamora, 20 de Julio de 1866.
—Fermin Ladron de Cegama.

LISTA de los pueblos que se hallan en descubierto del pago de los Maestros, tanto para sus dotaciones como para los gastos del material de las Escuelas, correspondientes al cuarto trimestre del año económico de 1865 á 1866.

- Alcañices.
- Alcañices.
- Bercianos de Aliste.
- Bermillo de Alba.
- Brandilanes.
- Garbajales.
- Castro de Alcañices.
- Cerezal de Aliste.
- Escober.
- Faramontanos de Tabara; por la Maestra.
- Ferrerueta.
- Ferreras de Abajo.
- Figueruela de Abajo.
- Friera de Valverde.
- Fonfria.
- Losilla.
- Mahide.
- Morales de Valverde.
- Moreruela de Tabara.
- Navianos de Alba.
- Navianos de Valverde.
- Nuez.
- Omillos de Castro.
- Fradellos.
- Palazuelo de las Cuevas.
- Perilla de Castro.
- Pino.
- Pobladura de Aliste.
- Pozuelo de Tabara.
- Rabanales.
- Rabano de Aliste.
- Ricobayo.
- Riofrio.
- San Blas.
- San Cristóbal.
- San Martin de Tabara.
- San Martin del Pedroso.
- San Pedro de Zamudia.
- San Vicente del Barco.
- Santa Eulalia de Tabara.
- Santa Maria de Valverde.
- Sejas de Aliste.
- Sesnandez.
- Tola.
- Trabazos.
- Videmala.

Villalcampo.
 Villarino Tras la Sierra.
 Villanueva de las Peras.
 Villabeza de Valverde.
 Viñas.
Benavente.
 Arcos de la Polvorosa.
 Ayóo.
 Benavente.
 Calzadilla de Tera.
 Camarzana.
 Castrogonzalo.
 Colinas de Trasmonte.
 Coomonte.
 Cubo de Benavente.
 Fresno de la Polvorosa.
 Fuente-Encalada.
 Fuentes del Ropel.
 Melgar de Tera.
 Micereces de Tera.
 Otero de Bodas.
 Pobladura del Valle.
 Pozuelo de Valverde.
 Quiruelas de Vidriales.
 San Pedro de Ceque.
 San Pedro de la Viña.
 Santa Colomba de las Carabias.
 Santovenia.
 Uña de Quintana.
 Vega de Tera.
 Villabeza del Agua.
Bermillo.
 Abelon.
 Almaraz.
 Almeida.
 Argañin.
 Argusino.
 Bañilla.
 Cabañas de Sayago.
 Carbellino.
 Escuadro.
 Fariza.
 Fresno de Sayago.
 Gamones.
 Gáname, por Fadon.
 Luelmo.
 Malillos.
 Mogátar.
 Moral.
 Moraleja de Sayago.
 Muga de Sayago.
 Pererueta.
 Piñuel.
 Roelos.
 Sobradillo de Palomares.
 Torrefrades.
 Villamor de Cadozos.
 Villamor de la Ladre.
 Villar del Buey.
 Villardiegua de la Ribera.
 Viñuela.
 Zafara.
Fuente-Saúco.
 Cubo de Tierra el Vino.
 Cuelgamurés.
 Fuente el Carnero.
 Fuente la Peña.
 Fuentes-Preadas.
 Guarrate.
 Mayalde.
 Peleas de Arriba.
 San Miguel de la Ribera.
 Santa Clara de Avedillo.
 Villabuena.
Puebla de Sanabria.
 Anta de Rioconejos.

Asturianos.
 Cionál.
 Donado.
 Espadañedo.
 Hermisende.
 Justel.
 Lanseros.
 Manzanal de Arriba.
 Mombuey.
 Murias.
 Otero de Sanabria.
 Palacios.
 Pedralva.
 Pedroso de la Carballada.
 Peque.
 Valdemerilla.
 Porto.
 Puebla de Sanabria.
 Requejo.
 Rionegro del Puente.
 Rob'eda, por sí y por Triufé.
 Robleda.
 Rosinos de la Requejada.
 San Justo.
 Terroso.
 Trefacio.
 Valdespino.
 Ungilde.
Toro.
 Aspariegos.
 Belver.
 Bustillo.
 Fresno de la Ribera.
 Matilla la Seca.
 Morales de Toro.
 Peleagonzalo.
 Pobladura de Valderaduey.
 Pozo-Antiguo.
 Tagarabuena.
 Valdefinjas.
 Vezdemarban.
 Villaluye.
Villalpando.
 Cañizo.
 Castroverde de Campos.
 Cerecinos de Campos.
 Cotanes.
 Granja de Moreruela.
 Manganeses de la Lampreana.
 Quintanilla del Monte.
 Quintanilla del Olmo.
 Revellinos.
 Riego del Camino.
 San Estéban del Molar.
 San Martín de Valderaduey.
 San Miguel del Vallé.
 Vega de Villalobos.
 Villafafila.
 Villalba de la Lampreana.
 Villalobos.
 Villalpando.
 Villamayor de Campos.
 Villardaga.
 Villarrin de Campos.
Zamora.
 Algodre.
 Andavias.
 Casaseca de Campean.
 Casaseca de las Chanas.
 Cazorra.
 Coreses.
 Cubillos.
 Fontanillas de Castro.
 Gema.
 Montamarta.

Monfarracinos.
 Moreruela de los Infanzones.
 Muelas del Pan.
 Peleas de Abajo.
 Pontejos.
 San Pedro de la Nave.
 Tardobispo.
 Villaralbo.
 Villaseco.

GOBIERNO MILITAR DE ZAMORA.

Orden de la plaza del 24 de Julio de 1866 en Zamora.

En el día de mañana á las cinco de la tarde se hallarán en la iglesia parroquial de Santiago un piquete de infantería y otro de caballería, con objeto de acompañar á la procesion del Santísimo Sacramento que debe salir de dicha iglesia.

Habiéndose dignado S. M. declararme en situacion de cuartel por real orden de 20 de este mes, queda encargado del mando militar de esta provincia el señor Coronel don Felipe Benicio Navarro, Jefe de la media brigada de provinciales, á quien por ordenanza corresponde interin llega el señor Brigadier don José Dusmet, nombrado para sucederme. Me resta solo cumplir con el deber de significar lo satisfecho que estoy de los individuos que componen esta guarnicion por su leal comportamiento, subordinacion y disciplina, que no han dado lugar ni á una leve correccion, por mi parte, mientras he desempeñado el fácil mando de esta provincia, cuyos pacíficos habitantes siempre fieles, han observado una conducta tal, que la comision militar permanente establecida por el estado de sitio, no ha tenido que ocuparse de hecho más insignificante. Al consignarlo así, al despedirme de militares y paisanos, aseguro á todos el aprecio que les profeso.—El Brigadier, Gobernador militar saliente, José Maria Morcillo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Habiéndose descubierto una falsificacion de sellos de correos de dos reales, la Direccion general de Rentas Estancadas ha dispuesto que desde 1.º de Agosto próximo queden fuera de circulacion los que hoy se usan, reemplazándolos con otros nuevos.

En su consecuencia, las Autoridades, corporaciones ó particulares que tengan en su poder algunos de dichos efectos, pueden canjearlos desde el día 1.º del referido Agosto hasta el 8 del mismo al toque de oraciones, despues de cuyo plazo se declararán completamente inhabilitados.

El canje tendrá lugar en todos los estancos de los pueblos que no sean cabezas de partido; en los que lo sean,

en el estanco que designe el Administrador de Rentas; y en la capital de provincia, en el estanco de la plaza.

Los sellos sueltos, en mayor ó menor número, deben pegarse sobre medio pliego de papel blanco y estampar su firma, al concluir la última tanda, la persona que entrega y el estancuero ó empleado que recibe. Cumplidas estas formalidades percibirá el interesado igual número de sellos que los presentados, sin premio ni retribucion de ningún género.

Zamora, 23 de Julio de 1866.—Agustín Genon.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Se vende la tercera parte de dos coches, dos carros con todos los arreos necesarios, y quince mulas, bien sea á dinero contado, bien á pagar en plazos. Se tratará del precio con Gabriel Alonso, calle de los Herreros número 20, en Zamora.

De la dehesa de los Pozos ha desaparecido un novillo negro, capon, de 40 meses, con buena astadura, bastante alzada, y el asta izquierda un poco mocha por razon del hormiguero.

La persona que sepa el paradeiro de dicha res, dará razon á don Victoriano Trabadillo, vecino de Villafafila, ó en la imprenta de este periódico.

En la Imprenta y Librería de este periódico oficial se hallan cuantos documentos impresos necesiten los Secretarios de Ayuntamiento, que se expenden á precios equitativos.

Tablas numéricas y cartas geográficas.

Papeles y libros, blancos y rayados.

Tarjetas y tarjetones.

Plumas de acero y de áve.

Porta-plumas y lapiceros.

Sobres para cartas y tarjetas.

Tinteros y escribanias.

Lej de Enjuiciamiento civil.

Manual de telegrafia eléctrica.

Gua de consumos.

Gua de quintas.

Código penal.

En este mismo establecimiento se hacen impresiones de todas clases.

ZAMORA.—Estab. tip. de Nicanor Fernandez, Cárcaba, 5.